

La documentación precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

El objeto del seguro es proteger al arrendador de una vivienda destinada a residencia habitual, del impago de las rentas por parte del inquilino/arrendatario y otras consecuencias económicas que pudieran producirse en el ámbito de dicho alquiler.



¿Qué se asegura?

- ü Defensa Jurídica: del Asegurado, como consecuencia de la reclamación judicial del desahucio del inquilino moroso, defensa del contrato de alquiler, reclamación de daños a la vivienda, reclamación de contratos de reparación de la vivienda, reclamación a otras compañías de seguros y defensa penal
- ü Asesoramiento Extrajudicial en el ámbito privado.
- ü Protección de Alquileres: el pago al Asegurado de una indemnización equivalente a aquellas rentas mensuales, vencidas y no pagadas por el inquilino.
- ü Impago de Recibos de Suministros: indemnización por el importe de los recibos de suministros impagados o devueltos por parte del inquilino en el momento del desahucio y que generen en su caso un cese de dicho suministro a la vivienda.
- ü Daños a la Vivienda y/o Contenido: quedan garantizados los daños por Actos de Vandalismo o Malintencionados causados por el inquilino, al Contenedor y/o el Contenido detallado en inventario.
- ü Gastos de Cerrajería en caso de Desahucio: en caso de producirse el lanzamiento del inquilino por impago de las rentas, se garantiza la sustitución de todas las cerraduras de puertas de acceso a la vivienda.
- ü Puesta a Punto: Incluye 4 horas de limpieza de la vivienda.
- ü Asistencia en el Hogar: Envío de profesionales para reparar los daños causados en la vivienda que tengan su origen en un suceso cubierto en la vivienda por el contrato, si como consecuencia de dicho suceso se pudiera acceder a ella fácilmente desde el exterior.
- ü Solicitud de Profesionales y Técnicos: cuando el asegurado lo necesite el asegurador le pondrá en conexión o le enviará a la vivienda asegurada, a profesionales cualificados para atender los servicios requeridos:
- ü Cristalería Urgente: cuando se produzca la rotura de cristales de la vivienda asegurada, el asegurador enviará, a la mayor brevedad posible, un cristalero asumiendo el desplazamiento de dicho profesional.
- ü Cerrajería Urgente: en caso de que no se pudiera abrir la puerta de la vivienda asegurada por pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, se enviará a un cerrajero asumiendo el desplazamiento de dicho profesional.
- ü Electricidad de Emergencia: cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca la falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, se enviará a un electricista asumiendo el desplazamiento de dicho profesional.



¿Qué no está asegurado?

- X Los daños ocasionados por dolo o mala fe del Asegurado.
- X Las Exclusiones de cada una de las coberturas indicadas en el contrato.
- X Los daños ocasionados por hechos o fenómenos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicha entidad no los cubra por incumplimiento de alguna de sus normas.
- X Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- X Los daños y/o pérdidas calificadas por las autoridades como catástrofe o calamidad nacional.
- X Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan a consecuencia de una prestación cubierta por el contrato.
- X Los daños ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- X Los daños producidos por negligencia, o por la omisión o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- X Los daños ocasionados por conflictos armados.
- X Los daños ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear.
- X Los daños propios o a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional en el edificio, o en la propia vivienda.
- X Cualquier daño causado a terceros.
- X Los daños producidos por contaminación o corrosión.
- X Los daños y/o pérdidas ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan contratado expresamente.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- No se aseguran alquileres de Temporada (periodo inferior a 12 meses).
- No se aseguran viviendas para personal diplomático y/o consular o donde el arrendatario es la empresa empleadora de los ocupantes.
- No se aseguran el alquiler de habitaciones, ni viviendas compartidas o subarrendadas.
- No se aseguran locales de negocio ni viviendas en las que se realicen actividades industriales o comerciales
- No se aseguran viviendas que no cumplan las normas de habitabilidad de acuerdo con la legislación vigente para viviendas
- No se aseguran viviendas construidas con materiales combustibles en más del 25%, viviendas prefabricadas, ni situadas en edificios en construcción, ni fuera del territorio español.

- Û Fontanería de Emergencia: cuando se produzca la rotura de alguna de las conducciones fijas de agua de la vivienda asegurada, el asegurador enviará, a la mayor brevedad posible, un operario asumiendo el desplazamiento de dicho profesional.
- Û CASER atenderá los daños y/o pérdidas cubiertas por este contrato, hasta el límite máximo de la Suma Asegurada en cada caso y para cada riesgo. Esta cifra se fija en función de la declaración efectuada por el Contratante, tanto de sus circunstancias personales, cómo de las del riesgo que pretende asegurar. Esta información se recogerá en el Contrato de Seguro.

El arrendatario no podrá ser estudiante, salvo que se incluya como inquilino a un familiar que aporte ingresos suficientes o a un avalista solidario que sea familiar en

primer grado residente en España y que aporte ingresos suficientes.

El arrendatario no debe tener morosidad financiera. No se aseguran los contratos de arrendamiento de viviendas no regidos por la LAU.



¿Dónde estoy cubierto?

- Û Las coberturas sólo tendrán validez en el territorio español.



¿Cuáles son mis obligaciones?

Declarar todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo que quiero asegurar, firmar el contrato, efectuar el pago del precio del seguro y comunicar a CASER, tan pronto como sea posible, cualquier modificación que se produzca en el riesgo asegurado y la existencia de otros seguros contratados con otros Aseguradores sobre la misma vivienda.

En caso de daños y/o pérdidas cubiertas por el contrato, notificarlo a CASER en un plazo máximo de siete días, y poner todos los medios a mi alcance para salvar y conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias de las mismas.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la fecha de inicio del seguro y en la forma que se haya señalado en el contrato (domiciliación bancaria, tarjeta). Si el seguro se renueva a la anualidad siguiente, en la fecha de inicio de la renovación.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Abonado el primer pago del seguro, la cobertura comienza a las 00,00 horas de la fecha de inicio del contrato y termina a las 00,00 horas de la fecha de su finalización. Se podrá prorrogar por anualidades sucesivas si así lo contempla el contrato.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Escribiendo a la Compañía al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del contrato, en el caso del Tomador. En el caso de que la Aseguradora vaya a rescindir el contrato el plazo de antelación es de dos meses a la fecha de finalización del contrato.

